

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31630

Ref. Expediente N° SD2025/0009090

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 5 de febrero de 2025, HOLDING TRES A S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca **FEMPOWER BY INSER** (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 16, 35, 42 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 6336 de fecha 30 de abril de 2025, se requirió a la sociedad HOLDING TRES A S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, eliminara de la denominación del signo el símbolo @ y aportara una nueva etiqueta ya que no se logra apreciar con nitidez su contenido.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 12 de mayo de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** eliminó el símbolo ® de la denominación del signo y el logo aportado no permite verificar su contenido.

En primer lugar, aunque la solicitante manifestó su intención de registrar la denominación FEMPOWER BY INSER®, lo cierto es que el requerimiento fue claro en solicitar su exclusión en atención a que no hace parte del conjunto marcario.

En segundo lugar, aunque el solicitante adjuntó una nueva etiqueta, es necesario indicar que esta presenta las mismas falencias que la inicial, ya que no es clara, carece de nitidez y no permite visualizar adecuadamente los elementos que la conforman.

Etiqueta aportada:

¹ **16:** Papel*; cartón*; libros, revistas, periódicos y productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías [impresas]; adhesivos para papelería; folletos; folletos informativos impresos; folletos publicitarios; almanques; cuadernos; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; bolsas de papel; bolsas de papel para embalaje; bolsas de papel para la correspondencia; cajas de cartón; cajas de cartón para embalaje industrial.

35: Promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; análisis de gestión de negocios comerciales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta minorista y mayorista de preparaciones medicinales y veterinarias; estudios de mercado; investigaciones y estudios de mercados.

42: Servicios científicos y tecnológicos; servicios científicos y tecnológicos, así como de investigación y desarrollo en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación científicos e industriales; desarrollo de software; diseño y desarrollo de software.

44: Servicios médicos; servicios paramédicos; servicios de tratamientos psicológicos; servicios hospitalarios; servicios de cirugía; servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras obtenidas de pacientes; servicios médicos, en concreto, fertilización in vitro; servicios de bancos de óvulos humanos; servicios de inseminación artificial y de fecundación in vitro; cuidados de higiene para personas; servicios de análisis médicos con fines diagnósticos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de diagnósticos quirúrgicos.

Ref. Expediente N° SD2025/0009090

Tempower[®]
by 

Contenido que no se logra apreciar:

by 

Por lo anterior, aunque se dio respuesta al requerimiento formulado por esta administración, persisten las inconsistencias señaladas en el requerimiento. En consecuencia, la denominación del signo continua sin coincidir con la etiqueta aportada.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a HOLDING TRES A S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS